MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
29 OCT 2026
HORA: 3:30 pm FOLIOS: 14

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0153 - 2026 – MDT/GM

Túcume, 23 de octubre del 2026.

VISTOS:

El **INFORME LEGAL N° 0154-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 22 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 0424-2026-GM/MDT,** de fecha 12 de octubre del 2026, el Gerente Municipal; **INFORME N° 018-2026-MDT-GDTI/ARQ.OADY**, de fecha 06 de octubre del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME NRO. 016-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ING.CESM**, de fecha 14 de julio del 2026, el Subgerente (e) de Supervisiones y Liquidaciones; **INFORME Nro. 048-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM,** de fecha 10 de setiembre del 2026, el Subgerente de Formulación de Proyectos y Estudios; **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0136-2026-MDT/GM,** de fecha 22 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal; **PROVEIDO N° 2776-2026**, de fecha 09 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal; **CARTA Nro. 004-2026-OS-244-ING.PRCO**, de fecha 09 de setiembre del 2026, el Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos **194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305**, concordante con los **artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972,** las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los **artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo **contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el **artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, preceptúa respecto al Principio de legalidad *"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y respecto al principio del ejercicio legítimo del poder *"1.17 la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general"*; en ese sentido la Administración Pública tiene que ejercer el poder en post de la protección del interés general sometiéndose en todo momento a la legalidad establecida para ejercer las facultades atribuidas y sin poder apartarse de estos parámetros cualquiera sea su actuación;

Que, el numeral **1.2.1** del inciso **1.2** del artículo **1** del **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-

2019-JUS, establece que no constituyen actos administrativos los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, precisando que estos se regulan por cada entidad con sujeción a las disposiciones contenidas en el Título Preliminar de la citada Ley y demás normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, resuelve delegar las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, para ejecutar todos los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de servicios públicos Municipales, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero, disposición concordante con lo prescrito por el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que establece que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior (...) y el Artículo 27° del mismo cuerpo legal señala que: la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad-ROF-2023 vigente a la fecha, establece como funciones específicas de la Gerencia municipal el de: b) Proponer las normas y planes, por iniciativa propia o a propuesta de los órganos de línea, para la implementación de las políticas y estrategias de la Municipalidad, posteriormente dispone su implementación; y) Emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia, o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la gestión Municipal; z) Las demás que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa;

Que, el citado **INFORME PERICIAL TÉCNICO FINANCIERO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N°2184664, cuenta la opinión favorable de los órganos y unidades orgánicas involucrados, de acuerdo a sus competencias contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Túcume. aprobado con la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDT-CM, de fecha 20 de noviembre del 2023.**

Que, mediante **CARTA Nro. 004-2026-OS-244-ING.PRCO**, de fecha 09 de setiembre del 2026, el Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla presenta el Informe Parcial Técnico - Financiero Final Integrado, solicitando la conformidad y el pago de la totalidad del servicio de consultoría, en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 0000244-2026, respecto prestación de servicio de Consultoría para el Peritaje Técnico y financiero de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N°2184664**,

Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0136-2026-MDT/GM,** de fecha 22 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal **APROBÓ** la solicitud de Ampliación de Plazo de la contratación mediante **Orden de Servicios N°0000244-2026** para la **prestación del servicio de peritaje integral correspondiente al proyecto: "Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal de la Localidad de Túcume"**, por **el término de 10 días calendarios, a partir del 25 de agosto del 2026 al 03 de setiembre del 2026**, que ha formulado el consultor Ing. PIERO RENATO

CORONADO QUINTANILLA, por las causales de falta de entrega de información contractual y falta de pago del hito aprobado por razones presupuestales, dicha ampliación se encuentra debidamente justificada; conforme al artículo 142, numeral 142.3, del Reglamento de la ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas Asimismo, el consultor no tiene ninguna responsabilidad por acción u omisión en el retraso de la prestación a su cargo; en consecuencia, no le cabe la aplicación de penalidades hasta la presentación de la Carta N°004-2026-OS-244-ING.PRCQ del 09 de setiembre 2026;

Que, mediante **PROVEIDO N° 2776-2026**, de fecha 09 de setiembre del 2026, el Gerente Municipal remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su atención y trámite administrativo según corresponda;

Que, mediante **INFORME Nro. 048-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM,** de fecha 10 de setiembre del 2026, el Subgerente de Formulación de Proyectos y Estudios en el CAPITULO XIX. CONCLUSIONES emitió opinión FAVORABLE respecto de la conformidad y trámite de pago del servicio de peritaje, pero NO FAVORABLE respecto a considerar que la inversión CUI N° 2184664 se encuentre técnica, financiera, administrativa y patrimonialmente cerrada, mientras subsistan los hallazgos señalados y no se hayan efectuado las acciones de saneamiento, conciliación, deslinde de responsabilidades y cierre correspondientes; adicionalmente concluye lo siguiente:

(...)

A. *El Informe Pericial Técnico-Financiero Final Integrado constituye un producto técnico que cumple con el objeto de la consultoría contratada*
B. *La inversión CUI N° 2184664 presenta un cierre técnico, administrativo, financiero. patrimonial y legal inconcluso.*
C. *Se han identificado hallazgos vinculados con avance físico, plazo, adicional y deductivo, funcionalidad, liquidación, recepción, trazabilidad logística y cierre.*
D. *Las deficiencias funcionales identificadas deben ser objeto de evaluación causal especializada.*
E. *No existe actualmente sustento suficiente para determinar un perjuicio económico definitivo en soles.*
F. *Corresponde realizar un proceso de conciliación física, financiera, administrativa y patrimonial.*
G. *Corresponde efectuar un deslinde individualizado de responsabilidades, considerando las funciones concretas desempeñadas por cada funcionario, servidor o profesional.*
H. *Si de las Investigaciones se acreditan infracciones o incumplimientos, deberán determinarse las responsabilidades administrativas, funcionales, civiles o penales que correspondan, de acuerdo con la competencia de cada instancia.*
I. *No corresponde establecer sanciones anticipadas sobre la base exclusiva de los hallazgos periciales.*
J. *Se considera técnicamente procedente otorgar la conformidad al servicio de consultoría pericial*
K. *La conformidad del peritaje no implica conformidad, recepción ni aprobación de la obra ni de su liquidación.*
L. *Corresponde continuar con el trámite administrativo para el pago respectivo del servicio de consultoría, por el saldo contractual que resulte luego de verificar los pagos previamente efectuados.*

(...)

Asimismo, en el CAPITULO XX. RECOMENDACIONES (RUTA DE ACCIÓN RESOLUTIVA), la Subgerencia de Formulación de Proyectos y Estudios recomienda al Despacho de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura continuar con el trámite administrativo para el pago del servicio de consultoría, cuyo monto contractual asciende a S/ 25 000,00, previa verificación de los pagos efectuados y determinación del saldo pendiente, a fin de evitar duplicidad de pago; adicionalmente recomienda lo siguiente:

(…)

- ✓ **Paso 1**: **OTORGAR** la conformidad técnica al servicio de consultoría correspondiente al peritaje del CUI N° 2184664.
- ✓ **Paso 2**: **CONTINUAR** con el trámite administrativo correspondiente para el pago respectivo del servicio, previa verificación del monto contractual, pagos efectuados y saldo pendiente.
- ✓ **Paso 3**: **DISPONER** el saneamiento técnico, administrativo, financiero y patrimonial de la inversión
- ✓ **Paso 4**: **DISPONER** la conciliación integral de las nueve (09) Ordenes de Servicio y cinco (05) Ordenes de Compra con la ejecución fisica y financiera de la inversión.
- ✓ **Paso 5: DISPONER** la evaluación especializada de las deficiencias funcionales identificadas.
- ✓ **Paso 6: DISPONER** la verificación de la documentación que sustente la ejecución posterior al 21 de septiembre de 2024.
- ✓ **Paso 7: DISPONER** la revisión y, de corresponder, reformulación de la liquidación técnico-financiera.
- ✓ **Paso 8: DISPONER** la elaboración de una matriz individualizada de responsabilidades funcionales.
- ✓ **Paso 9: REMITIR**, de corresponder, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la evaluación de posibles responsabilidades.
- ✓ **Paso 10: REMITIR**, de corresponder, los actuados al órgano competente del Sistema Nacional de Control para la evaluación de las responsabilidades que se encuentren dentro de sus atribuciones.
- ✓ **Paso 11:** En caso de acreditarse posteriormente perjuicio económico, disponer su correspondiente cuantificación y evaluación de la responsabilidad civil que pudiera corresponder.
- ✓ **Paso 12**: En caso de advertirse hechos que pudieran presentar características de ilícito penal, proceder conforme a las competencias legales correspondientes.
- ✓ **Paso 13:** Adoptar las medidas necesarias para alcanzar, una vez efectuado el saneamiento correspondiente, la recepción, liquidación y cierre definitivo de la inversión CUI N° 2184664.

(…)

Que, mediante **INFORME N° 018-2026-MDT-GDTI/ARQ.OADY**, de fecha 06 de octubre del 2026, el Gerente (E) de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el CAPITULO IV. CONCLUSIONES; manifiesta lo siguiente:

(...)

- *La Municipalidad Distrital de Túcume contrató el servicio de* ***Peritaje Técnico-Financiero y Administrativo correspondiente a la inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME...", con CUI N° 2184664, mediante Orden de Servicio N° 0000244-2026.***
- *El consultor presentó el* ***Informe Pericial Técnico-Financiero Final Integrado****, producto que fue evaluado técnicamente por la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos y*

Estudios.

- *Mediante **INFORME N°048-2026-SGFRE/GDTI/MDT-ING.CESM**, se emitió opinión técnica favorable para otorgar la conformidad al servicio de consultoría pericial, al haberse determinado que el producto cumple con el objeto y alcance de la **Orden de Servicio N 0000244-2026.***

- *La conformidad del servicio corresponde exclusivamente al **producto pericial contratado**, no implicando la aprobación de la obra, recepción de la infraestructura, aprobación de la liquidación técnico-financiera ni la convalidación de las deficiencias o actuaciones administrativas identificadas*

- *El monto contractual del servicio de consultoría asciende a **S/ 25,000.00**, correspondiendo continuar con el trámite administrativo para el pago del saldo contractual que resulte pendiente, previa verificación de los pagos efectuados y demás requisitos administrativos correspondientes.*

- *Emisión del **Acto Resolutivo de aprobación del servicio de peritaje,** exclusivamente en cuanto al producto contratado, y disponer la continuación del trámite administrativo para el pago correspondiente.*

(...)

Asimismo, en el CAPITULO V. RECOMENDACIONES, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomienda a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

(...)

- *Emitir del **Acto Resolutivo que APRUEBE** el Informe Pericial Técnico-Financiero Final Integrado correspondiente al proyecto "Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal en la localidad de Túcume, distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", CUI N°2184664, en lo que corresponde exclusivamente al servicio de consultoría contratado mediante Orden de Servicio N° 0000244-2026*
- ***PRECISAR** en el acto resolutivo que la aprobación del servicio de peritaje no implica la aprobación de la ejecución de la inversión, recepción de la infraestructura, aprobación de la liquidación técnico-financiera, convalidación de las deficiencias identificadas ni declaración de inexistencia de responsabilidades.*
- ***DISPONER** la continuación del trámite administrativo para el **PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PERICIAL,** cuyo monto contractual asciende a **S/ 25,000.00,** debiendo previamente verificarse los pagos efectuados, los entregables cancelados y el saldo contractual efectivamente pendiente, evitando cualquier duplicidad de pago.*
- ***DERIVAR** los actuados a las áreas administrativas competentes para la verificación de los requisitos necesarios para el trámite de pago, incluyendo la documentación tributaria, disponibilidad financiera, conformidad y demás documentos exigibles.*
- ***DISPONER** la continuidad de las acciones de saneamiento técnico, administrativo, financiero y patrimonial de la inversión, así como las acciones de conciliación y deslinde de responsabilidades señaladas en el **Informe N° 048-2026-SGFRE/GDTI/MDT - ING. CESM.***
- *(...)*

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0424-2026-GM/MDT,** de fecha 12 de octubre del 2026, el Gerente Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica **opinión legal correspondiente**, pronunciándose sobre:

(...)

1. La viabilidad legal de aprobar el Informe Pericial Técnico-Financiero de la obra con CUI N° 2184664.
2. El procedimiento administrativo que corresponde seguir para su aprobación, indicando el sustento normativo aplicable.
3. La autoridad competente para aprobar dicho informe y el instrumento legal que debe emitirse.
4. Cualquier otra consideración jurídica que resulte necesaria para garantizar la legalidad del procedimiento y la correcta continuación de las acciones administrativas vinculadas a la ejecución, culminación y liquidación de la obra.

(...)

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0154-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 22 de octubre del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el CAPITULO III. CONCLUSIONES, manifiesta lo siguiente:

(...)
3.1. El consultor ***Ing. PIERO RENATO CORONADO QUINTANILLA****, ha cumplido con realizar el servicio de consultoría para el Peritaje Técnico Financiero de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Camal Municipal en la localidad de Túcume, distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", CUI N°2184664, siendo la última prestación el Informe Pericial Técnico – Financiero Final Integrado del 09 de setiembre 2026, que determina las deficiencias que presenta la obra y establece la necesidad de medidas correctivas que posibiliten un cierre financiero, administrativo, patrimonial definitivo de la inversión.*
3.2. Dicho Informe cuenta con la aprobación de los informes emitidos por las áreas técnicas de la municipalidad, que manifiestan la conformidad del Informe Pericial Técnico – Financiero Final Integrado del 09 de setiembre 2026, presentado por el consultor.
3.3. Corresponde que se pague al consultor la suma de S/25,000.00 soles por el servicio de consultoría pericial antes descrito.
(...)

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **INFORME PERICIAL TÉCNICO FINANCIERO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N°2184664**, al haberse

determinado que el producto cumple con el objeto y alcance de la Orden de Servicio N° 0000244-2026; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor del Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla la suma de **S/. 25,000.00** (VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES) por concepto de Servicio de Consultoría pericial antes descrito.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que corresponde al **INFORME PERICIAL TÉCNICO FINANCIERO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE TÚCUME, DISTRITO DE TÚCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CUI N°2184664;** son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° ASESORIA LEGAL TÚCUME

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura proponer a los integrantes del Comité de Culminación y Liquidación de Obra, conforme a lo normado en el numeral 7.4.1 de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG publicada el 23 de diciembre del 2023; y, se formalice su designación mediante acto resolutivo, con la finalidad de llevar a cabo acciones de saneamiento técnico, administrativo, financiero y patrimonial de la inversión realizada en el proyecto, conciliando las órdenes de servicio y de compras con la ejecución física y financiera de la inversión y evaluando las deficiencias funcionales identificadas en la obra, verificación de documentos ingresados con posterioridad al 21 de setiembre 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° GDT TÚCUME

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR todo lo actuado a la Secretaria Técnica del PAD para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92, tercer párrafo, de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo 2015, numeral 8.2. (Funciones), inciso g), realice las indagaciones necesarias para esclarecer las posibles responsabilidades disciplinarias de funcionarios, profesionales y servidores que han intervenido en la obra; y, de ser el caso, elevar los actuados ante las instancias administrativas (Contraloría) fiscales y judiciales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLASE con notificar a Alcaldía; a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Abastecimiento y al Consultor Ing. Piero Renato Coronado Quintanilla para su conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.munitucume.gob.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Mg. Ing. Eduard Giancarlo Gaña Cabrera
GERENTE MUNICIPAL